

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de crear una nueva modalidad de ingreso a la Policía de Investigaciones de Chile, y modifica su Estatuto del Personal.

Santiago, 29 de enero de 2025.

M E N S A J E N° 331-372/

Honorable Senado:

**A S . E . E L
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que crea una nueva modalidad de ingreso a la Policía de Investigaciones de Chile y modifica su Estatuto del Personal.

I . ANTECEDENTES

1. Nuevos desafíos en seguridad y necesidad de profesionalización

Durante los últimos años, Chile ha experimentado una importante transformación de la sociedad y la intensificación del fenómeno criminal. Esto último ha tenido un impacto en la seguridad pública, que se ha manifestado en el surgimiento de nuevas expresiones y formas de organización delictivas, la diversificación de mercados ilegales y el incremento de la violencia en la comisión de delitos.

Lo anterior se refleja claramente en el Índice Global de Crimen Organizado 2023¹. Este instrumento de medición arroja que ha existido un incremento en los niveles de criminalidad en todas las regiones del continente. En el caso de Chile, se produjo un aumento de su puntaje en un 0.58 en comparación al puntaje obtenido en 2021. Ello posiciona a nuestro país en el lugar 86 de un total de 193 países a nivel mundial, siendo el número 1 el de mayor nivel de criminalidad. Entre los focos de criminalidad que se han detectado en nuestro país, destacan como los más relevantes el comercio de cocaína y de cannabis y el tráfico de armas.

Sumado a lo anterior, en 2021 se realizó el “Estudio de las necesidades presupuestarias y asignación de recursos de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile”², un informe sobre el impacto que la situación descrita podría generar para las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en nuestro país. En lo que respecta a la Policía de Investigaciones de Chile, se pronosticó que el volumen operativo tendría un crecimiento de un 2,7% anual en un plazo de 10 años. Este aumento del volumen operativo sería consecuencia de la existencia de nuevas demandas vinculadas a control migratorio, crimen organizado e investigación criminal.

Para enfrentar lo anterior, resulta necesario profundizar el proceso de profesionalización de la Policía de Investigaciones de Chile, con el fin de contar con funcionarios mejor capacitados para llevar a cabo investigaciones criminales más eficaces y eficientes y obtener mejores resultados investigativos.

2. Incorporación de profesionales a labores policiales en la experiencia internacional

¹ “Índice Global de Crimen Organizado 2023”, Global Initiative Against Transnational Organized Crime, 2023.

² “Estudio de las necesidades presupuestarias y asignación de recursos de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile”, SAPAG consultores, 2021.

Existe experiencia en otros países de ingreso de profesionales a los cuerpos policiales. Especial atención merecen a este respecto los casos del Buró Federal de Investigaciones (FBI) de Estados Unidos y de la Policía Nacional de España. Ambas instituciones exigen contar con un título profesional como requisito de ingreso.

El FBI es la principal rama de investigación del Departamento de Justicia de Estados Unidos. Su misión es proteger y defender al país de amenazas terroristas y de inteligencia extranjera, hacer cumplir las leyes penales federales y proporcionar servicios de liderazgo y justicia a las agencias federales, estatales y organizaciones internacionales asociadas³.

La dotación total del FBI es determinada cada año a través del Presupuesto Federal Anual. A 2024, esta institución contaba con más de 37 mil funcionarios y funcionarias⁴.

En cuanto a la formación, esta tiene una duración de veinte semanas y se contempla un periodo de prueba de dos años para los empleados nuevos o reincorporados y para los empleados en práctica que se convierten en Agentes Especiales, Examinadores Forenses, Analistas de Inteligencia, Especialistas en Investigación o Especialistas en Vigilancia. Durante este periodo de prueba, los empleados también pueden ser ascendidos o destituidos.

Por su parte, la Policía Nacional de España es “un instituto armado de naturaleza civil, con estructura jerarquizada, que tiene como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana, con ámbito de actuación en todo el territorio nacional”⁵.

La Policía Nacional de España tiene una dotación de 73.000 efectivos. Especial atención merece su estructura de ingresos, que se articula en torno a dos vías: una para ingresar al grado de Policía,

³<https://www.usa.gov/es/agencias/buro-federal-de-investigaciones>

⁴https://www.justice.gov/d9/2023-03/fbi_fy_24_pb_bud_sum_ii_omb_cleared_3-08-23.pdf

⁵Artículo 2 N°1 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

destinada a quienes cuentan con título académico de Bachiller o su equivalente; y otra para postular directamente al grado de Inspector para lo cual se requiere contar con un título de grado universitario⁶.

3. Experiencia de profesionalización de la Policía de Investigaciones de Chile

Los planes de modernización de la Policía de Investigaciones de Chile, iniciados en la década de 1990, han incluido estrategias tales como el diseño de metodologías y modelos de trabajo investigativos orientados a gestionar de mejor manera el conocimiento policial; el establecimiento de protocolos de actuación en diferentes ámbitos del trabajo policial; el levantamiento de procesos de trabajo, mecanismos de monitoreo y seguimiento del desempeño policial y mejoras en los sistemas de formación y capacitación policial.

Actualmente, los Oficiales Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile ingresan a la institución y desarrollan su carrera en dos escalafones distintos: el de Oficiales Policiales Profesionales de Línea (OPPL) y el de Oficiales Policiales Profesionales (OPP). Esta es una distinción importante ya que determina la forma y regularidad de su ingreso a la institución y la extensión de su carrera funcionaria.

Los OPPL representan la forma regular de ingreso de los Oficiales Policiales. Estos ingresan al escalafón una vez terminado su proceso de formación, el que tiene una duración de cuatro años y es impartido por la Escuela de Investigaciones Policiales “Presidente Arturo Alessandri Palma”. Todos los años la Escuela abre sus puertas para formar a una nueva cohorte de aspirantes, por lo que el ingreso de estos a la Planta de Oficiales es constante. El ingreso al escalafón de OPPL se materializa a través de su nombramiento como Detectives mediante decreto supremo a propuesta de la Dirección General de Investigaciones. De este modo, los Oficiales Policiales

⁶Artículo 26 N°2 de la Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional.

Profesionales de Línea cuentan con la formación que entrega la propia institución e ingresan a la planta con el grado de Detective.

Considerando la necesidad de incorporar conocimientos específicos de diversas disciplinas, en 2006 se inició un plan piloto para promover el ingreso de personas que estuvieran en posesión de un título profesional a la Planta de Oficiales de la Policía de Investigaciones, para lo que se creó el escalafón de Oficiales Policiales Profesionales. Esto fue una situación excepcional que se extendió hasta 2015. Los OPP ingresaron al escalafón con el grado de Subcomisario, luego de realizar un curso de formación de diez meses en la Escuela de Investigaciones. Lo anterior significa que la carrera de los OPP es más corta que la de los OPPL e inicia en un grado más alto, ya que, como se mencionó anteriormente, los OPPL ingresan a la institución con el grado de Detective, alcanzando el grado de Subcomisario luego de al menos nueve años de servicio (sin contar los años de formación).

Es así como la experiencia de ingreso de profesionales al Escalafón de Oficiales comienza en 2006, cuando, mediante la ley N° 20.113, que Crea nuevos escalafones en las plantas de la Policía de Investigaciones, se creó el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, con un total de 1.066 vacantes.

La carrera funcionaria de los Oficiales Policiales Profesionales tiene una duración de treinta años y se contemplan los siguientes tiempos mínimos de permanencia en cada grado para ascender al siguiente: siete años en el grado 9° Subcomisario; ocho años en el grado 8° Comisario; ocho años en el grado 7° Subprefecto; y siete años en el grado 5° Prefecto. En las normas transitorias de la ley N° 20.113, antes referida, se facultó al Director General para contratar anualmente, entre 2006 y 2009, 250 alumnos para el curso de formación de Oficiales Policiales Profesionales, quienes ingresaron en modalidad a contrata asimilados al cargo de Inspector grado 11. Para 2010, se le facultó para contratar a 66 nuevos alumnos de este escalafón.

Para medir el impacto y evaluar la implementación de la ley N° 20.113, se encomendó a la consultora Expanzion Consulting Group la confección del estudio “Evaluación del impacto del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales en la Policía de Investigaciones de Chile”. El documento, entregado en 2008, destaca que, a pesar de que el ingreso de los OPP a las filas policiales generó cierta resistencia en los oficiales y agentes de la institución, la implementación de la ley trajo consigo beneficios en las condiciones laborales de los Oficiales Policiales Profesionales de Línea, ya que su carga de trabajo disminuyó y se desarrollaron relaciones virtuosas de intercambio de conocimientos y complementariedad entre los OPPL y los OPP.

Otro aspecto que se destaca en el estudio es que en las unidades especializadas hubo una mejor recepción a la incorporación de los Oficiales Policiales Profesionales, cuestión que se explica por la mayor presencia de estos funcionarios en dichas unidades, en las que era notorio el aporte de los nuevos funcionarios en la labor policial cotidiana.

En cuanto al clima laboral, el estudio muestra que la creación del nuevo escalafón afectó negativamente la percepción de clima laboral al interior de la institución, cuestión que se atribuye a la ya mencionada resistencia de oficiales y agentes policiales a la incorporación de profesionales a las labores policiales. Sin embargo, en aquellas unidades donde se desempeñaban funcionarios del nuevo escalafón, su presencia tuvo una influencia favorable en el clima laboral, en la medida en que mejoraron las condiciones laborales de los Oficiales Policiales Profesionales de Línea.

Luego, en 2011, la ley N° 20.489, que Amplía el Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, creó mil vacantes nuevas en este escalafón. La ampliación se materializó en la facultad que se le otorgó al Director General para contratar anualmente hasta 200 alumnos del Curso de Formación de Oficiales Policiales Profesionales, a contar de 2011 y hasta 2014 inclusive, y para 2015

contratar un número superior con el objetivo de completar las vacantes disponibles del escalafón.

Para medir el impacto de la ley N° 20.489 y del proceso general de inserción de los OPP en las dinámicas institucionales a siete años del ingreso de su primera promoción, se llevó a cabo, en 2014, el “Estudio de los efectos de la implementación del escalafón de OPP de la Policía de Investigaciones de Chile”, a cargo de la consultora ClioDinamica consulting. Del análisis realizado, en la dimensión de clima organizacional se detecta, a partir de lo que señalan los propios oficiales en entrevistas y encuestas, que existía una percepción de que la relación entre OPP y OPPL era buena y habría tenido una evolución positiva, pues los problemas que se presentaron en un inicio, identificados en el estudio realizado en 2008, se habían subsanado progresivamente.

En cuanto a la dimensión formativa, tanto los OPP como los OPPL estiman que la formación recibida por los OPP no se condice con las funciones que deben realizar en la labor policial. Esto, en gran medida, debido a que la etapa formativa no contemplaba una práctica laboral, lo que producía una brecha entre la formación recibida y la labor policial.

En la dimensión de funciones y tareas policiales, se puede observar que, en la medición de la eficacia en el trabajo de decretos (Órdenes de Investigar e Instrucciones Particulares), no existen diferencias significativas en los niveles de eficacia de los OPP y los niveles de los OPPL. Del mismo modo, respecto del nivel de eficacia y carga laboral promedio por tipo de unidad policial, el informe arrojó que en las unidades territoriales (BICRIM), donde OPP y OPPL tienen igual carga de trabajo, los OPP tienen mejores resultados frente a los OPPL; mientras que en las unidades especializadas los OPPL tienen mejores resultados, pero es relevante considerar en este punto que en dichas unidades especializadas los OPP tienen un 50% más de carga de trabajo que los OPPL.

En virtud de lo señalado anteriormente, es posible afirmar que la implementación de las leyes N° 20.113 y N° 20.489 significó la incorporación de funcionarios policiales profesionales a la institución, lo que contribuyó a potenciar el carácter civil, científico —incorporando nuevos conocimientos disciplinares— y profesional —incorporando metodologías de trabajo diversas y posibilitando la conformación de equipos multidisciplinarios— de la PDI. Por otra parte, los estudios realizados para evaluar la implementación de estas leyes han permitido analizar, comprender e incorporar aprendizajes asociados al grado de ingreso de los nuevos policías, la selección de las carreras profesionales acorde a las necesidades operativas de la institución y algunos aspectos formativos.

4. Universo de postulantes al escalafón de Oficiales Policiales Profesionales

En el proceso de implementación de la ley N° 20.113, al primer llamado para ingresar al curso de formación habilitante para integrar el escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, postularon un total de 4.000 personas, de las que fueron seleccionadas 500 que posteriormente conformaron las dos primeras promociones, que egresaron del programa de formación en octubre de 2007 y en enero de 2008 respectivamente. Luego, se realizaron tres llamados más, en los que postularon, para un total de 1.066 vacantes, 13.185 profesionales.

A su vez, para el ingreso de las últimas promociones, en virtud de la ampliación del escalafón de OPP realizado por la ley N° 20.489, la cantidad de postulantes para la promoción 2013 fue de un total de 3.607 personas; en 2014, de un total de 3.778 personas; y para 2015, de un total de 6.262 postulantes. De modo tal que, para los 1.000 cupos creados por la ley señalada, hubo 13.647 postulantes.

En cuanto a los postulantes a la Escuela de Investigaciones Policiales que cuentan con un título profesional o técnico, el 2018

estos representaron un 10%; el 2019 un 7%; el 2020 un 9%; el 2021 un 9%; el 2022 un 9% y el 2023 un 8%.

5. Caracterización de los Oficiales Policiales Profesionales

A partir de los datos elaborados por la Escuela de Investigaciones Policiales en 2023, se observa que, en cuanto a la edad de ingreso de los Oficiales Policiales Profesionales a la Escuela de Investigaciones, entre 2006 y 2015, el 13,43% tenía entre 22 y 25 años; el 53,54%, entre 26 y 30 años; el 27,21%, entre 31 y 35 años; y el 5,82%, entre 36 y 44 años.

Asimismo, en cuanto a las carreras de los OPP que ingresaron entre 2006 y 2015, el 37% tenía títulos de carreras del área de las ciencias, el 18% de carreras del área de educación y el 11% de carreras del área de tecnología.

Por su parte, en cuanto a las destinaciones de los OPP y sus trayectorias laborales por tipo de unidad, un 71% ha sido destinado exclusivamente a unidades operativas; un 1,1%, exclusivamente a unidades administrativas; y un 28,1% ha tenido experiencia en ambos tipos de unidades.

En materia de género, las dos leyes precitadas, de creación y ampliación del escalafón de Oficiales Policiales Profesionales, aportaron a la incorporación de mujeres a la PDI. De acuerdo con la información de dotación actualizada al 5 de septiembre de 2024, la distribución por género en los escalafones de Oficiales Policiales (OPPL y OPP) es de un 70,5% hombres y un 29,5% mujeres. Sin embargo, al diferenciar entre OPPL y OPP, en los primeros un 74% son hombres y un 26% mujeres, mientras que, en los segundos, la brecha disminuye considerablemente, al haber un 58% de hombres y un 42% de mujeres.

Sobre este último punto, la consultora ClioDinámica, en el “Estudio de los Efectos de la Implementación del Escalafón de OPP” de 2014, ya advertía cómo la creación del Escalafón de Oficiales

Profesionales Policiales permitió promover estratégicamente la incorporación de mujeres a la fuerza laboral policial.

II. FUNDAMENTOS DEL PROYECTO

Para enfrentar los cambios que ha experimentado la criminalidad en Chile, se requiere una mayor profesionalización y especialización de las policías, así como la profundización de sus conocimientos técnicos y operativos. En ese orden de ideas, resulta necesaria la incorporación y formación de profesionales en la Policía de Investigaciones de Chile, de modo que esta pueda contar con personal altamente capacitado en diferentes áreas de especialización.

En sintonía con lo anterior, este proyecto de ley continúa y fortalece el proceso de profesionalización de la Policía de Investigaciones de Chile, mediante la creación del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores. Para ingresar a este escalafón, se exigirá contar con un título profesional de una carrera de al menos ocho semestres de duración y la aprobación del Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores, impartido por la Escuela de Investigaciones.

De acuerdo con las circunstancias y las necesidades del país, incluyendo la evolución de las dinámicas criminales y los estudios prospectivos que han permitido identificar tendencias delictivas en el país, podría variar en el tiempo de qué carreras sería útil que ingresaran profesionales a la PDI, por lo que es necesario que ello sea definido mediante un instrumento que pueda ajustarse a necesidades particulares que presente el escenario de criminalidad en el país. Por lo mismo, tal definición se entrega a un decreto supremo expedido por el ministerio encargado de la seguridad pública, por orden del Presidente de la República. No obstante, dichos criterios debieran adoptarse sobre la base de los análisis basados en evidencia que entregue el estudio sistemático de los requerimientos del país para enfrentar la criminalidad actual, y

aquella que se vislumbra para el futuro, por lo que el decreto supremo referido debe ser fundado sobre tales antecedentes.

La creación del nuevo Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores consolida la profesionalización de la labor policial y busca propiciar una apertura de la institución a personas formadas en instituciones civiles, como universidades e institutos profesionales. Lo anterior se espera que contribuya a una mayor receptividad por parte de la institución a nuevas ideas y formas de trabajo, así como a una superación de prácticas arraigadas culturalmente, lo que tendría un impacto positivo en el funcionamiento de la labor policial.

Para lograr lo anterior, el proyecto, además de crear un nuevo Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores, aumenta la dotación de oficiales policiales de la Policía de Investigaciones y establece un proceso formativo más eficiente.

En primer lugar, se realiza un cambio en la modalidad de ingreso a la Escuela de Investigaciones Policiales, para lo cual se exigirá contar con un título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres. Por tanto, los egresados de la Escuela que luego ingresen al Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores contarán con la formación profesional adquirida para la obtención de su título y además con la formación policial entregada por la Escuela de Investigaciones.

En cuanto a la formación policial en la institución, la creación del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores implica disminuir la duración del proceso de formación, en comparación a lo que tiene lugar actualmente para los OPPL. Esto debido a que los nuevos Aspirantes a Oficiales Policiales Investigadores contarán ya con una carrera profesional. De esta manera, se espera obtener mejores resultados investigativos por parte de la institución en un plazo más breve.

En consonancia con lo anterior, el proyecto propone una serie de iniciativas para capitalizar los aprendizajes de las experiencias de incorporación de Oficiales Policiales Profesionales. El proyecto contempla la realización del primer año lectivo en régimen de internado, como ha sido el proceso de formación de los OPPL y a diferencia de lo que se disponía para los OPP en las leyes de creación y ampliación de este escalafón. Durante estos dos semestres en régimen de internado, se impartirá formación doctrinaria y formación en habilidades prácticas.

Para enfrentar los desafíos identificados en las experiencias pasadas de profesionalización de la institución, la Jefatura Nacional de Educación y Doctrina se encuentra actualmente elaborando los perfiles de ingreso y de egreso y el diseño macrocurricular para la elaboración del plan de estudios de los Aspirantes a Oficiales Policiales Investigadores, que tendrá un especial énfasis en la formación asociada a la labor policial. Asimismo, se diseñará un programa de educación continua, a fin de profundizar la formación asociada a la investigación de delitos de mayor complejidad.

Por otra parte, respecto de la formación en labores prácticas, este proyecto innova al contemplar que los Aspirantes a Oficiales Policiales Investigadores estén cuatro semestres en periodo a prueba, a continuación del primer año de formación en régimen de internado. Con esto se espera resolver uno de los problemas identificados en los procesos de formación de los OPP, relacionado con la ausencia de una práctica laboral. La reprobación de este periodo de prueba será causal de retiro absoluto.

Resulta relevante señalar que la profesionalización de la labor policial no radica únicamente en el ingreso de personas que cuenten con un título profesional o en la sujeción a un período a prueba, sino también en los programas de capacitación continua que ofrezca la institución a sus funcionarios policiales. En este sentido, en el proyecto se contempla que, para ascender al grado inmediatamente superior en la carrera funcionaria, se exigirá,

además de los años de permanencia en el grado correspondiente, la aprobación de cursos de capacitación, para mantener la formación y especialización continua de los Oficiales Policiales Investigadores.

Por su parte, la profesionalización de la labor policial también se ve favorecida por el intercambio de conocimientos que se produzca al interior de las distintas unidades y entre ellas y en los procesos de sistematización de experiencias del quehacer de la institución, lo que se verá potenciado por la incorporación de profesionales a la PDI que realiza el proyecto.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente, se propone lo siguiente:

1. Modificación a la ley N° 19.586, de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

El artículo 1° del proyecto crea, en el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, el escalafón de Oficiales Policiales Investigadores y el escalafón de Aspirante Investigador.

Con la finalidad de crear el escalafón de Oficiales Policiales Investigadores, se amplía la planta de oficiales, incluyendo el nuevo escalafón que contará con 84 cargos para el empleo de Prefecto, los que serán grado 5; 615 cargos para el empleo de Subprefecto, los que serán grado 7; 1.337 cargos para el empleo de Comisario, los que serán grado 8; 1.904 cargos para el empleo de Subcomisario, los que serán grado 9; 2.027 cargos para el empleo de Inspector, los que serán grado 11; 1.707 cargos para el empleo de Subinspector, que serán grado 12 y 698 cargos para el empleo de Detective, que serán grado 13.

De manera correlativa, se incorpora en la planta de Aspirantes un nuevo escalafón de Aspirante Investigador, que

cuenta con 400 plazas disponibles, para el ingreso de 200 a 400 Aspirantes Investigadores anualmente.

2. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

El artículo 2° introduce diversas modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile. Las principales modificaciones son las siguientes:

a) Se incluye el escalafón de Oficiales Profesionales Investigadores como parte del personal de Nombramiento Supremo.

b) Se crea la carrera funcionaria de los Oficiales Profesionales Investigadores, a la que solo se podrá ingresar habiendo egresado del Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores. Una vez que ingresan al escalafón, los detectives estarán a prueba y sujetos a una evaluación al término de su segundo año de servicio, siendo causal de retiro absoluto la no aprobación de este período de prueba.

c) Para mantener la formación continua, se establece que, para ascender en la carrera policial entre los grados de Subinspector y Comisario, los funcionarios deberán aprobar cursos habilitantes, además de cumplir con el requisito de permanencia en el cargo. El requisito de permanencia en el cargo será de 2 años para Detective; 5 años para Subinspector; 6 años para Inspector; 6 años para Subcomisario; 6 años para Comisario; 3 años para Subprefecto y 2 años para Prefecto. En esta línea, el presente proyecto viene a fortalecer la labor institucional con mayor concentración en los grados operativos a fin de dar respuesta al escenario criminal complejo y dinámico.

d) Para privilegiar la dedicación de los oficiales policiales a funciones operativas, el proyecto propone que quienes se encuentran en el grado de Comisario dejen de ser oficiales jefes y pasen a ser parte de la jerarquía de oficiales subalternos. De esta forma, los oficiales policiales que ingresen a este nuevo escalafón habrán estado 25 años en grados operativos.

e) Se incluye el escalafón de Aspirantes Investigadores como parte del personal de Nombramiento Institucional, sin perjuicio de ser considerados para todos los efectos legales como personal de Nombramiento Supremo y Oficial Policial.

f) Se crea el Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores, que tendrá una duración de dos semestres lectivos. Para ingresar al Programa, se exige contar con un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de al menos ocho semestres de duración. Los títulos o áreas profesionales que permitirán postular al Programa serán definidos mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”. El programa será impartido por la Escuela de Investigaciones.

g) En cuanto a aspectos remuneracionales, los funcionarios que ingresen al nuevo Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores recibirán una asignación profesional del 35% de su sueldo.

h) Con la finalidad de equiparar el sueldo recibido por los Oficiales Policiales Profesionales de Línea al percibido por los Oficiales Profesionales Investigadores, se le otorga una asignación a los Oficiales Policiales Profesionales de Línea que se encuentren entre los grados de Detective y Subcomisario.

i) Se modifica el literal a) del artículo 65, pues en la práctica los funcionarios no ascienden al grado de Prefecto Inspector mediante selección de una Junta Extraordinaria de Oficiales, sino

cuando el Director General propone al Presidente de la República la conformación del Alto Mando. Por lo mismo, se deja como competencia de la Junta Extraordinaria de Oficiales únicamente el resolver el llamado a retiro o el ingreso al Escalafón de Complemento de los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren considerados para el ascenso.

j) Se adecuan las disposiciones que corresponde a la creación del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores.

3. Modificación al decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

El artículo 3° modifica el artículo 3° bis del decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, para incorporar al nuevo programa de formación de Oficiales Policiales Investigadores a la determinación anual de dotación máxima mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública.

4. Disposiciones transitorias

En el artículo primero transitorio, se establece un plazo de seis meses contados desde la publicación de la ley para que se dicten los reglamentos contenidos en la misma.

El artículo segundo transitorio posterga la entrada en vigencia de la ley a la publicación en el Diario Oficial del último de los reglamentos señalados.

El artículo tercero transitorio declara en extinción los escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales, los que se extinguirían al año 30 desde su entrada en vigencia. Las plazas correspondientes a los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario, Subcomisario, Inspector, Subinspector y Detective del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y las correspondientes a los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario, Subcomisario del Escalafón de

Oficiales Policiales Profesionales continuarán siendo servidas por sus titulares en los respectivos escalafones declarados en extinción y se cursarán los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas, ocasión en que se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, en la última o las últimas plazas inferiores, igual número de cargos que los antes provistos mediante ascensos. El Director General deberá llevar un registro de los cargos suprimidos en estos escalafones, copia del cual deberá remitirse anualmente al Ministerio de Seguridad Pública y a la Dirección de Presupuestos

Por su parte, el artículo cuarto transitorio declara en extinción el escalafón de Aspirantes, el que debiera extinguirse una vez haya egresado la última promoción regular luego de la entrada en vigencia de la ley. A partir de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, no se realizarán nuevos llamados a postulación para ingresar a dicho escalafón. Las plazas de este escalafón se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha de egreso, retiro o eliminación de los aspirantes, según corresponda. Los aspirantes que, a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se encuentren realizando cursos en la Escuela de Investigaciones, continuarán rigiéndose por las normas vigentes antes de dicha publicación e ingresarán, una vez terminado su proceso de formación, al escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, quienes no se verán afectados en su carrera funcionaria por la creación de este nuevo escalafón.

El artículo quinto transitorio suprime, una vez extintos los escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, de Oficiales Policiales Profesionales y de Aspirantes, las menciones que se realicen a ellos en las leyes que se indica.

El artículo sexto transitorio establece que, durante treinta años contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, no se podrá hacer uso de las plazas no ocupadas en el Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores para efectos de ejercer la facultad señalada en el artículo 13° del decreto con fuerza de ley N° 1, de

1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

El artículo séptimo transitorio establece la regla de imputación del gasto fiscal.

En mérito de lo anterior, vengo a someter a vuestra consideración lo siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Modifícase el ordinal I del artículo 1º de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1) Modifícase su letra A en el siguiente sentido:

a) Agrégase, a continuación del acápite “Alto Mando”, lo siguiente:

“Oficiales Policiales Investigadores

5	Prefecto	84
7	Subprefecto	615
8	Comisario	1.337
9	Subcomisario	1.904
11	Inspector	2.027
12	Subinspector	1.707
13	Detective	698”.

b) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la frase “(en extinción)”.

c) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales”, la frase “(en extinción)”.

2) Modifícase su letra D en el siguiente sentido:

a) Agrégase, entre la palabra “Aspirante” y el guarismo “900”, la frase “(en extinción)”.

b) Agrégase, a continuación de la expresión “17 Aspirante 900”, que ha pasado a ser “17 Aspirantes (en extinción) 900”, lo siguiente:

“17 Aspirante Investigador 400”.

Artículo 2°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en la letra j) del artículo 5°, entre la expresión “Escalafón del Alto Mando,” y la expresión “al Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “al Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores,”.

2) Modifícase la letra A del ordinal I del artículo 7° en el siguiente sentido:

a) Agrégase, entre la expresión “- Alto Mando” y la expresión “- Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “- Oficiales Policiales Investigadores”.

b) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “(en extinción)”.

c) Agrégase, a continuación de la frase “Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “(en extinción)”

3) Modifícase el inciso primero del artículo 8° en el siguiente sentido:

a) Suprímese la voz “- Comisario”.

b) Agrégase, entre la expresión “OFICIALES SUBALTERNOS” y la expresión “- Subcomisario”, la voz “- Comisario”.

4) Agrégase, en el artículo 11°, entre el vocablo “Aspirantes” y el vocablo “será”, la expresión “y Aspirantes Investigadores”.

5) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 15°, entre el vocablo “Aspirantes” y la expresión “de la escuela de Investigaciones”, la expresión “y Aspirantes Investigadores”.

6) Agréganse los siguientes artículos 15° bis y 15° ter, nuevos:

“Artículo 15° bis.- El Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores tendrá una duración de dos semestres lectivos.

Para ingresar al Programa se deberá estar en posesión de un título profesional otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste, de una carrera de al menos ocho semestres de duración. El Director General fijará, anualmente, el valor que por concepto de matrícula deberán pagar los aspirantes investigadores del mencionado Programa.

Un decreto supremo expedido por el Ministerio de Seguridad Pública, bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República”, definirá la o las carreras profesionales cuyos títulos o grados habilitarán a quienes los detentan para postular al proceso de selección, lo que deberá quedar explicitado en las bases del concurso respectivo. Dicho decreto deberá actualizarse al menos cada tres años y emitirse previo informe técnico de la Policía de Investigaciones de Chile.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública determinará los demás requisitos de ingreso y los procedimientos de postulación, selección y graduación de los aspirantes investigadores del Programa de Formación de Oficiales Policiales Investigadores.

Artículo 15° ter.- Los detectives del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores estarán a prueba y sujetos a una evaluación al término de su segundo año de servicio, contado desde la fecha de su nombramiento.

Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública determinará los procedimientos, materias y estándares de la evaluación señalada en el inciso anterior.”.

7) Agrégase, en el artículo 16°, entre la expresión “El nombramiento de los” y la expresión “Detectives del Escalafón”, la expresión “Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores,”.

8) Agrégase el siguiente artículo 30° bis, nuevo:

“Artículo 30° bis.- Los Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario sólo podrán ascender al grado superior previa aprobación de los cursos correspondientes que los habiliten para ser promovidos. Estos cursos serán definidos por un reglamento que se dictará al efecto por intermedio del Ministerio de Seguridad Pública, previo informe técnico de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

9) Modifícase el artículo 31° en el siguiente sentido:

a) Suprímese, en la letra c), la conjunción “y” final, pasando la coma que la antecede a ser punto y coma.

b) Reemplázase, en la letra d), el punto y aparte por la expresión “; y”.

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Cuando, tratándose de funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario, no hubieren aprobado los cursos de habilitación referidos en el artículo 30° bis.”.

10) Modifícase la letra A) del ordinal I del artículo 32° en el siguiente sentido:

a) Suprímese lo siguiente:

“Escalafón de Alto Mando

Grado 3 Prefecto Inspector 2 años”.

b) Agrégase, a continuación del epígrafe “A).- Oficiales Policiales”, lo siguiente:

“Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores

Grado 13 Detective 2 años

Grado 12 Subinspector 5 años

Grado 11 Inspector 6 años

Grado 9 Subcomisario 6 años

Grado 8 Comisario 6 años

Grado 7 Subprefecto 3 años

Grado 5 Prefecto 2 años”.

c) Agrégase, a continuación de la frase “Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “(en extinción)”.

d) Agrégase, a continuación de la frase “Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “(en extinción)”.

11) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 33°, entre la expresión “Escalafones de” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores,”.

12) Agrégase, en el artículo 34°, entre la expresión “Escalafón de” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores,”.

13) Modifícase el artículo 35° en el siguiente sentido:

a) Agrégase, entre la expresión “Escalafón de” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales de Línea”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores,”.

b) Reemplázase el vocablo “Prefecto” por el vocablo “Subprefecto”.

14) Agrégase, en el artículo 36°, entre la expresión “de Prefecto Inspector,” y la expresión “los Oficiales Policiales de Línea”, la expresión “los Oficiales Policiales Investigadores,”.

15) Suprímese, en el inciso primero del artículo 38°, la frase “, no pudiendo hacer valer, para este efecto, ningún abono de tiempo”.

16) Agrégase, en el artículo 44°, entre la expresión “nombramiento de” y la expresión “los Detectives”, la expresión “los Detectives del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores, de”.

17) Reemplázase, en el artículo 53°, la expresión “Aspirantes a Oficiales Policiales” por la expresión “Aspirantes y Aspirantes Investigadores”.

18) Reemplázase el literal a) del artículo 65° por el siguiente:

“a) Cada vez que sea necesario resolver el llamado a retiro o el ingreso al Escalafón de Complemento de los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren considerados para el ascenso.

No obstante, en casos calificados por disposición del Director General, los Prefectos que, encontrándose en condiciones de ascender, no fueren promovidos al grado superior ni ingresaren al Escalafón de Complemento podrán, por una sola vez, permanecer en su respectivo escalafón y ser superados en grado por funcionarios de menor antigüedad; pudiendo en este caso volver a ser considerados para el ascenso.

Si no fueren promovidos en el siguiente ascenso ni ingresaren al Escalafón de Complemento, deberán ser llamados a retiro.”.

19) Agréganse, en el artículo 91°, los siguientes literales g) y h), nuevos:

“g) Que no hubieren aprobado el periodo de prueba dispuesto en el artículo 15° ter.

h) Que, tratándose de funcionarios del Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores que se encuentren entre los grados de Subinspector y Comisario, hubieren reprobado tres veces cualquiera de los cursos habilitantes para la promoción a los grados superiores, contemplados en el artículo 30° bis.”.

20) Modifícase el artículo 103° bis en el siguiente sentido:

a) Agrégase, entre el vocablo “Los” y la expresión “Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “Oficiales Policiales Investigadores y los”.

b) Agrégase, entre la expresión “será percibido” y la expresión “por los alumnos”, la frase “por los Oficiales Policiales Profesionales de Línea que se encuentren entre los grados de Detective y Subcomisario y”.

21) Reemplázase, en la letra e) del artículo 127°, la expresión “Aspirante a Oficiales de Investigaciones,” por la expresión “Aspirantes y Aspirantes Investigadores”.

22) Agrégase, en el inciso primero del artículo 136°, entre la expresión “excluido el personal” y la expresión “del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales”, la expresión “del Escalafón Oficiales Policiales Investigadores y”.

23) Suprímese, en el inciso primero del artículo 145°, la expresión “con duración de un año, a lo menos”

24) Agrégase, en el inciso segundo del artículo 147, entre la expresión “los alumnos” y la expresión “del Curso de Aspirantes, la expresión “del programa de formación de Oficiales Policiales Investigadores,”.

25) Reemplázase, en el artículo 149°, el vocablo “alumno” por la expresión “Aspirante Investigador y”.

26) Suprímese el artículo 156°.

Artículo 3°.- Modifícase el artículo 3° bis del decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile en el siguiente sentido:

1) Agrégase, entre la expresión “Escuela de Investigaciones” y la expresión “se determinará”, la frase “y de los alumnos que ingresen al programa de formación de Oficiales Policiales Investigadores”.

2) Reemplázase la expresión “Ministerio del Interior y Seguridad Pública” por la expresión “Ministerio de Seguridad Pública”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Los reglamentos señalados en los artículos 15° bis, 15° ter y 30° bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, deberán dictarse dentro del plazo de seis meses contados desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

Artículo segundo transitorio.- Esta ley entrará en vigencia con la publicación en el Diario Oficial del último de los reglamentos referidos en el artículo anterior.

La modificación introducida en el artículo 103° bis del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, relativa a la asignación que recibirán los Oficiales Policiales Profesionales de Línea que se encuentren entre los grados de Detective y Subcomisario, entrará en vigencia el mismo año en que ingrese a la planta la primera promoción de Detectives del escalafón de Oficiales Policiales Investigadores.

Artículo tercero transitorio.- Decláranse en extinción los Escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y de Oficiales Policiales Profesionales, regulados en el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

Las plazas correspondientes a los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario, Subcomisario, Inspector, Subinspector y Detective del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea y las correspondientes a los grados de Prefecto, Subprefecto, Comisario y Subcomisario del Escalafón de Oficiales Policiales Profesionales continuarán siendo servidas por sus respectivos titulares en los correspondientes escalafones declarados en extinción y se cursarán los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas, ocasión en que se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, en la última o las últimas plazas inferiores, igual número de cargos que los antes provistos mediante ascensos.

El Director General deberá llevar un registro de los cargos suprimidos en virtud de lo dispuesto en este artículo, copia del cual deberá remitirse anualmente al Ministerio de Seguridad Pública y a la Dirección de Presupuestos.

Artículo cuarto transitorio.- Declárase en extinción el Escalafón de Aspirantes, regulado en el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

A partir de la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial, no se realizarán nuevos llamados a postulación para ingresar a dicho escalafón. Las plazas de este escalafón se suprimirán, por el solo ministerio de la ley, a contar de la fecha de egreso, retiro o eliminación de los aspirantes, según corresponda.

Los aspirantes que, a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial, se encuentren realizando cursos en la Escuela de Investigaciones, continuarán rigiéndose por las normas vigentes antes de dicha publicación e ingresarán, una vez terminado su proceso de formación, al escalafón de Oficiales Policiales Profesionales de Línea.

Artículo quinto transitorio.- Suprímense, una vez extintos los escalafones de Oficiales Policiales Profesionales de Línea, de Oficiales Policiales Profesionales y de Aspirantes, las menciones que se realicen a ellos en la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile; y en el decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo sexto transitorio. - Durante treinta años, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley, no se podrá hacer uso de las plazas no ocupadas en el Escalafón de Oficiales Policiales Investigadores para efectos de ejercer la facultad señalada en el artículo 13° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo séptimo transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda, con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.”.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES

Ministra del Interior
y Seguridad Pública

MARIO MARCEL CULLELL

Ministro de Hacienda